



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

03c,

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 370 - 2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2022

VISTO: El Informe N° 194-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2346943 y Reg. Exp. N° 1724362, la Opinión Legal N° 145-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1001-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 149-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, la Carta N° 036-2022/RCCS-CE-drch, la Carta Múltiple N° 263-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 053-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 879-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 149-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, la Carta N° 031-2022/RCCS-CE-drch, el Informe N° 029-2022/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, la Carta N° 747-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 308-2022-MOCEG-EIRL/C y demás documentación adjunta en setenta (70) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., representado por su Gerente General Sr. Yagner Jaime Tineo, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 014-2020-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 077-2021/ORA de fecha 20 de abril del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Defensa Ribereña del Centro Poblado de Chuclaccasa, distrito de Yauli - Huancavelica - Huancavelica”, por un monto total de S/ 4,155,613.46 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos trece con 46/100 Soles), incluido todo los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 22 de abril del 2022 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión N° 03 del Plazo de Ejecución de Obra, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Renato Ciro Coronel Sánchez – Representante Legal de la Supervisión de Obra y el Ing. Francisco Gil Llerena Cárdenas – Supervisor de Obra y, de la otra parte el Sr. Yagner Jaime Tineo – Gerente General de la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., asistido por el Ing. Rubén Francisco De la Torre Toscano – Residente de Obra, por las siguientes causales: a) Según Anotación N° 165 el contratista solicitó autorización para reubicación de muros gaviones de 80 ml, construido por otra entidad dentro de las metas del proyecto; b) Según Asiento N° 168 la supervisión de obra deniega la solicitud de reubicación de dichos gaviones; c) Como consecuencia de la denegación de la reubicación de dichos gaviones a otros tramos, el contratista según asiento N° 171 plantea que dicho tramo se considere como deductivo de obra; por consiguiente, se generó un conflicto social con los pobladores y autoridades de la comunidad que son los beneficiarios del proyecto, quienes prácticamente tomaron la obra, por lo que la residencia solicitó a la supervisión la suspensión N° 03 del plazo contractual hasta que se solucione el conflicto social y se llegue a acuerdos entre la entidad, contratista y beneficiarios. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 370 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2022

de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del día siguiente de suscripción del Acta hasta la solución del conflicto social;

Que, posteriormente, con fecha 17 de junio del 2022 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra N° 03, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Renato Ciro Coronel Sánchez – Representante Legal de la Supervisión de Obra y el Ing. Francisco Gil Llerena Cárdenas – Supervisor de Obra y, de la otra parte el Sr. Yagner Jaime Tineo – Gerente General de la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., asistido por el Ing. Rubén Francisco De la Torre Toscano – Residente de Obra, al haber cesado la causal que generó la suspensión de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, que fueron los conflictos sociales y la no aprobación del adicional, disponiéndose el reinicio de la obra a partir del 17 de junio del 2022;

Que, mediante Carta N° 308-2022-MOCEG-EIRL/C, de fecha 29 de junio del 2022, el Sr. Yagner Jaime Tineo – Gerente General de la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, a consecuencia de la denegación de la reubicación de los gaviones a otros tramos, que generó un conflicto social con los pobladores y autoridades de la comunidad, beneficiarios de la obra, quienes tomaron el local y no permitieron continuar con los trabajos en obra. El 17 de junio del 2022, la supervisión de obra mediante Notificación N° 001-2022/RCCS-CE-drch, comunicó el reinicio de la ejecución de la obra, al haber cesado la causal que generó la suspensión de plazo que fueron los conflictos sociales y la no aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02. El resumen de la información es el siguiente:

| Descripción | Fecha |
|--|------------|
| Fecha de suspensión de plazo N° 03 | 23-04-2022 |
| Fecha de culminación de la suspensión de plazo N° 03 | 16-06-2022 |
| Días suspendidos | 55 d.c. |
| Fecha de reinicio de plazo N° 03 | 17-06-2022 |
| Nueva fecha de culminación de la obra | 20-06-2022 |

Que, al respecto, mediante Carta N° 031-2022/RCCS-CE-drch, de fecha 04 de julio del 2022, subsanado con Carta N° 036-2022/RCCS-CE-drch, de fecha 27 de julio del 2022, el Ing. Renato Ciro Coronel Sánchez – Representante Legal de la Supervisión de Obra, presenta el Informe N° 029-2022/RCCS-DEFENSA RIBERENA/SO-FGLLC por el cual el Ing. Francisco Gil Llerena Cárdenas – Supervisor de Obra manifiesta que, la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 se genera debido a los conflictos sociales suscitados en la zona por la elaboración de adicional – deductivo vinculante N° 02. Revisando los documentos presentados por el contratista y habiéndose reiniciado la ejecución de la obra el día 17 de junio del 2022 y siendo la nueva fecha de culminación el día 20 de junio del 2022, amparado en el artículo 160 numeral 1, inciso a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 34, numeral 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda a la Entidad la aprobación de la suspensión de obra N° 03, vía acto resolutorio, de acuerdo al siguiente resumen:

| Descripción | Fecha |
|--|--------------------|
| Fecha de suspensión de plazo N° 03 | 23-04-2022 |
| Fecha de culminación de la suspensión de plazo N° 03 | 16-06-2022 |
| Días suspendidos | 55 días calendario |
| Fecha de reinicio de plazo N° 03 | 17-06-2022 |
| Nueva fecha de culminación de la obra | 20-06-2022 |



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 370 - 2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

20 SEP 2022

Que, del mismo modo, el Ing. Jaime Zúñiga Gómez – Monitor de Obra mediante Informe N° 130-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, de fecha de recepción 08 de julio del 2022 e Informe N° 149-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, de fecha 02 de agosto del 2022, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 879-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 11 de julio del 2022 e Informe N° 1001-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 02 de agosto del 2022, luego del análisis efectuado, indica que, la obra se suspendió a partir del 23 de abril del 2022 hasta el 16 de junio del 2022, acumulando un total de 55 días calendario, por conflictos sociales con las autoridades y población del centro poblado de Chucllaccasa referente a la solicitud de ejecutar un adicional y deducivo vinculante N° 02, acorde con el contenido del acta de suspensión de plazo N° 03. Por ello, con Carta Múltiple N° 189-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunicó la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03. Con la suscripción del Acta de Reinicio de Obra de fecha 17 de junio del 2022, se reinicia el plazo de ejecución de obra con fecha de término programado para el 20 de junio del 2022;

Que, agrega que, la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 se generó cuando se encontraba vigente la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, que exige la emisión del acto resolutorio correspondiente para la aprobación de suspensiones de plazo. En ese sentido, solicita la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, mediante acto resolutorio, entre el periodo del 23 de abril del 2022 al 16 de junio del 2022 por espacio de 55 días calendario, con el renicio de obra a partir del 17 de junio del 2022 y la culminación programada hasta el 20 de junio del 2022, respetando los términos en los que se acordó la suspensión y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 370 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2022

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

“(…) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (…)”

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “*La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.*”;

Que, al respecto, luego de la evaluación legal efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 145-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 18 de agosto del 2022, concluye que, en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a conflictos sociales en el Centro Poblado de Chuclaccasa, configurándose éste como un evento no atribuible a las partes y contando con el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, Acta de Reinicio de Obra N° 03 (aprobadas técnicamente), de acuerdo a los Informes N° 130, 149-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, N° 879-2022/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, corresponde la formalización de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 03 de la obra “Mejoramiento de la Defensa Ribereña del Centro Poblado de Chuclaccasa, distrito de Yauli - Huancavelica – Huancavelica”, por espacio de cincuenta y cinco (55) días calendario a partir del 23 de abril del 2022 al 16 de junio del 2022; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 077-2021/ORA, debiendo ser el reinicio a partir del 17 de junio del 2022 y la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 20 de junio del 2022; por lo que, se expide la presente Resolución;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 370 - 2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2022

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 03 del Contrato N° 077-2021/ORA de fecha 20 de abril del 2021 de la obra: “Mejoramiento de la Defensa Ribereña del Centro Poblado de Chuclaccasa, distrito de Yauli - Huancavelica - Huancavelica”, por espacio de cincuenta y cinco (55) días calendario por el periodo del 23 de abril del 2022 al 16 de junio del 2022, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 029-2022/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, Informe N° 149-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor y el Informe N° 1001-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 077-2021/ORA de fecha 20 de abril del 2021, de la obra: “Mejoramiento de la Defensa Ribereña del Centro Poblado de Chuclaccasa, distrito de Yauli - Huancavelica - Huancavelica”, siendo el reinicio a partir del 17 de junio del 2022 y la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de junio del 2022, por lo expuesto en el Informe N° 029-2022/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, Informe N° 149-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor y el Informe N° 1001-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 077-2021/ORA de fecha 20 de abril del 2021 y al Contrato de la consultoría de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. y al Ing. Renato Ciro Coronel Sánchez – Representante Legal de la consultoría de supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

CGME/